



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0 8 NOV. 2017 497 /2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento citado en la referencia, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

- a. Se modifican las definiciones de Autoridad Competente, Carta Circular, Remisión de Fondos y el detalle de los Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Se incorporan los definiciones de Módulo de Ventanilla Virtual y del Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO).

II. Sección 2: Procedimiento para la Notificación

Se modifica la denominación de la sección por "De la Transmisión", así como su estructura, en la cual, se incorporan dos (2) artículos que establecen los medios y los horarios en los que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), realiza la transmisión de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente.

Y

FCAC/AGL/FSM/CQM

Pág. 1 de 3





III. Sección 3: Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional o la Autoridad de Fiscalización del Juego

Se modifica la denominación de la sección por "Del Cumplimiento", así como su estructura, en la cual, se incorporan cinco (5) artículos que establecen los siguientes aspectos referidos al cumplimiento de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente que son transmitidas por ASFI:

- a. Plazo para el cumplimiento.
- b. Obligación de informar a la Autoridad Competente, en cuanto a las órdenes emitidas por ésta, así como los medios y plazos para la remisión del Informe de Cumplimiento.
- c. Contenido del Informe de Cumplimiento.
- d. Lugar de cumplimiento.
- e. Acciones preventivas.

IV. Sección 4: Otras Disposiciones

- a. Se establece que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada.
- b. Se detallan las obligaciones y prohibiciones que rigen para las entidades supervisadas sujetas a la aplicación del Reglamento.
- c. Se especifican las condiciones para que opere la prescripción de fondos a favor del estado, de cuentas que fueron retenidas por orden de Autoridad Competente.
- V. Anexo 1: Archivos Digitales que se Publicarán en el sitio web de la Red Supernet como parte de la Notificación a las Entidades

Se elimina el Anexo 1 del Reglamento, transladando la estructura de datos de los archivos que contienen el detalle de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos emitidas por Autoridad Competente, transmitidas a través del SIREFO, al manual de usuario del citado sistema.



FCAC/AGL/FSM/COM

Pág. 2 de 3





Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Slatema Financiero The State of the S

Vo.Bo.

F.S.M.

CAdia Lo Citado

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 8 NOV. 2017 1293 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, las Resoluciones SB N° 113/2007 y ASFI/923/2017 de 27 de septiembre de 2007 y 4 de agosto de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-211541/2017 de 1 de noviembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

NFCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 1 de 8

La Tel Mu Orn Fax Lim Zon

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañeż № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachaila, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 • Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1308 del Código de Comercio estipula que: "Los depósitos en cuenta corriente, en cuentas de ahorro y a la vista, prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso. En los depósitos a plazo, dicho término se computará desde la fecha de su vencimiento".

Que, el Artículo 1358 del Código de Comercio determina que: "La orden de juez competente disponiendo la retención de fondos del cuentacorrentista, afectará tanto al saldo actual en la hora y fecha en que el Banco reciba la notificación del juez, como a las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite señalado en la orden respectiva. El Banco en este caso, apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del juez, ordenante; en caso de no hacerlo, responde de los perjuicios ocasionados al demandante".

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...)

Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.

Normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a sus consumidores financieros.

(...)

Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Pág. 2 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas (...)"

Que, el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá las comisiones y los niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos que las entidades financieras podrán cobrar a los consumidores financieros por las operaciones y servicios prestados; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales".

Que, el Artículo 64 de la citada Ley, prevé que la entidad financiera en ningún caso podrá aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos a los consumidores financieros, por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éstos.

Que, el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento".

Que, el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad. Cualquier información referida a estas operaciones será proporcionada al titular, a quien éste autorice o a quien lo represente legalmente, además de los casos señalados en el Artículo 473 de la presente Ley".

Que, el Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que:

- "I. La reserva y confidencialidad de la información a que se refiere el Artículo 472 precedente no rige cuando ésta sea requerida por:
 - a) Las autoridades judiciales o fiscales competentes, mediante orden judicial o requerimiento fiscal motivados dentro de un proceso formal.
 - b) Las autoridades públicas encargadas de realizar investigaciones en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, actos de corrupción, origen de fortunas y delitos que den lugar a la legitimación de ganancias ilícitas. Las instancias llamadas por la Ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial:
 - c) Las autoridades de la administración tributaria, dentro de una verificación impositiva en curso, sobre un responsable determinado.

8

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858.

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Monfes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

869





- d) Los directivos y ejecutivos de entidades de intermediación financiera dentro de las informaciones que intercambian estas entidades entre sí, de acuerdo a reciprocidad y prácticas bancarias y financieras.
- e) La unidad de investigaciones financieras en el ámbito de su competencia.
- f) La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, y para proporcionar información a otras instituciones de supervisión y regulación u órganos internacionales análogos, así como a instituciones del orden y autoridades judiciales extranjeras o internacionales, en el marco de lo previsto en el Artículo 491 de la presente Ley.
- II. En el caso de los Incisos a y c, el requerimiento de información se canalizará a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. El requerimiento de información señalado en el Inciso b, podrá realizarse directamente a las entidades financieras, las mismas que estarán obligadas a proporcionar la información con copia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- III. Las personas que accedan a información reservada y confidencial en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, sólo podrán utilizarla para los fines señalados en la misma y con las consecuencias judiciales o administrativas a que dieran lugar".

Que, el numeral 4, parágrafo III del Artículo 106 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, dispone entre las medidas precautorias que pueda adoptar la Administración Tributaria para el cobro de la deuda tributaria, a la retención de fondos del deudor.

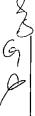
Que, el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, creó a la entonces denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, actual Autoridad de Fiscalización del Juego, siendo la entidad facultada para fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de juegos de lotería y de azar.

Que, el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la de disponer la retención, el levantamiento de la retención y la remisión de fondos retenidos en el sistema bancario y financiero, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como medidas preventivas o de ejecución.

X

\ FCAC/AGL/FSM/MMIV

Pág. 4 de 8



La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, en su Artículo 1, instituyó los documentos especiales de identificación para el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el país, detallando, entre otras, las categorías de carnet diplomático, carnet consular y credenciales.

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispuso que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los mencionados documentos especiales de identidad establecidos en el artículo primero del presente decreto supremo".

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, estipula que: "Los documentos especiales de identidad reconocerán a sus titulares sus rangos y representaciones así como el goce de las garantías, inmunidades y privilegios acordados por el Estado boliviano".

Que, con Resolución SB N° 113/2007 de 27 de septiembre de 2007, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, ahora denominado REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, contenido al presente, en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/923/2017 de 4 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1358 del Código de Comercio, el Artículo 106 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, referidos a las atribuciones del juez, de la Administración Tributaria y de la Autoridad de Fiscalización del Juego de efectuar órdenes de retención de fondos, advirtiéndose diversas autoridades que se encuentran facultadas a efectuar dichas órdenes y con el propósito de que la normativa considere de forma genérica el conjunto de autoridades facultadas para instruir la retención, suspensión de retención y remisión de fondos, corresponde modificar la definición de "Autoridad Competente", inserta en el REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.

8

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabambia - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439776 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sítio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, que instituyó los documentos especiales de identificación para el cuerpo diplomático, consular y misiones internacionales, acreditadas en el país, facultando al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actual Ministerio de Relaciones Exteriores, como el único organismo estatal autorizado para la concesión de los documentos especiales de identidad, los cuales, reconocen a sus titulares sus rangos y representaciones, así como el goce de garantías y otros acordados por el Estado, habiendo emitido la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la Carta Circular ASFI/DNP/CC-2517/2017 de 6 de abril de 2017, que instruyó la aceptación de dichos documentos como válidos para las transacciones en las entidades financieras, corresponde actualizar en el REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, el detalle de los Documentos Especiales de Identificación, emitidos por el mencionado Ministerio.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el Reglamento citado en el párrafo anterior, además de dar a conocer algunas de las características de los sistemas informáticos que apoyan la transmisión de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos emitidas por Autoridad Competente, se deben incorporar las definiciones de "Módulo de Ventanilla Virtual" y "Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO)".

Que, para efectos de una mejor exposición y homogeneidad temática del REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS y debido a que los artículos son unidades básicas de cualquier cuerpo normativo, que establecen disposiciones que regulan la conducta de determinados actores o sistema, siendo su fin articular para formar un cuerpo jurídico integrado y coherente, es pertinente reestructurar dicho Reglamento, diferenciando las directrices relativas a la transmisión de las órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, con los lineamientos aplicables a su cumplimiento, conllevando además a que se efectúen cambios en las ubicaciones de artículos, ajustes en su redacción y modificaciones de denominaciones de secciones y artículos, permitiendo relación con sus contenidos.

Que, en sujeción con lo dispuesto en el Artículo 1358 del Código de Comercio y el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a la afectación de saldos en la hora y fecha que se reciba la notificación de retención de fondos, así como la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial de carácter general, corresponde modificar en el **REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE**

X

Pág. 6 de 8

FCAC/AGL/FSM/M/V

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444, · 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, los plazos para el cumplimiento de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos emitidas por las Autoridades Competentes, así como los horarios de transmisión de dichas órdenes.

Que, en conformidad con lo establecido en los artículos 23, 60, 64 y 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevén las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, normar y vigilar la correcta aplicación de tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras, hacer cumplir la citada Ley y otras disposiciones, estableciendo ASFI las comisiones, tarifas y otros cargos que las entidades podrán cobrar a los consumidores financieros por las operaciones y servicios prestados, sin que en ningún caso apliquen tarifas u otros cargos por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente, encontrándose prohibido el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva; habiéndose advertido la existencia de tarifarios en algunas entidades financieras que cobran por las retenciones y suspensiones de retenciones judiciales, es pertinente incorporar lineamientos en el REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, que prohíban cobros de las entidades financieras por conceptos relacionados con la retención, suspensión de retención o remisión de

Que, para efectos de ajustar los lineamientos previstos en el Reglamento citado en el párrafo anterior, en el marco de lo determinado en el Artículo 1308 del Código de Comercio que dispone el tratamiento de la prescripción de fondos depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a la vista y depósitos a plazo fijo, se deben incorporar directrices sobre el tratamiento de la prescripción y los fondos retenidos por órdenes de las Autoridades Competentes.

Que, tomando en cuenta que las modificaciones propuestas a la normativa, consideran de forma genérica el conjunto de autoridades facultadas para instruir la retención, suspensión de retención y remisión de fondos y que la asignación de códigos a dichas autoridades para su identificación en el Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO), corresponde a un aspecto operativo, es pertinente eliminar del REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, el Anexo 1 "Archivos Digitales que se Publicarán en el Sitio web de la Red Supernet como parte de la Notificación a las Entidades", trasladando su contenido al manual del citado sistema.



FCACIAGLIFSM/MIV

Pág. 7 de 8







CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-211541/2017 de 1 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS**, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECU (IVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ANIONAL REVISION DE OFFICIAL D

Vo.Bo.
H.A.G.

Vo.Bo.

CAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 8 de 8

La Razi / Izza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf:: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Monicipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Offigi: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Etos: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpia; N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: 2017 Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio N° Pema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso para la atención de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con licencia de funcionamiento, otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como Entidad Supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Autoridad Competente: Se denomina así a las Autoridades Administrativas, Judiciales o Fiscales y otras con atribuciones legales para instruir la retención, suspensión de retención y remisión de fondos que las personas naturales y jurídicas mantienen en las entidades supervisadas;
- b. Carta Circular: Documento mediante el cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), transmite a las entidades supervisadas, entre otros, las órdenes de retención, de suspensión de retención y/o de remisión fondos, emitidas por Autoridad Competente, a través del Módulo de Ventanilla Virtual;
- c. Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d. Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- e. Documentos especiales de identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país, siendo éstos los siguientes:
 - 1. Carnet Diplomático;
 - 2. Carnet Consular;
 - 3. Credenciales.
- f. Fondos: Depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuentas corrientes, a la vista y a plazo, que las personas naturales y jurídicas mantienen en las entidades supervisadas;

- **g.** Instrucción: Orden impartida por Autoridad Competente para la retención, suspensión de retención o remisión de fondos;
- h. Módulo de Ventanilla Virtual: Módulo informático que permite la transmisión por vía electrónica, a las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, de: Resoluciones, Circulares Normativas y Cartas Circulares, en formato digital, entre otra documentación;
- i. Número de documento de identificación: Corresponde al número de documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria y Pasaporte;
- j. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- k. Remisión de fondos: Orden impartida por una Autoridad Competente dentro de un proceso formal, en la que dispone de manera expresa el envío de los fondos retenidos en la(s) cuenta(s) que una persona natural o jurídica mantiene en la(s) entidad(es) supervisada(s), conforme a los montos y medios señalado(s) en la citada orden;
- Retención de fondos: Orden impartida por una Autoridad Competente en la que dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades supervisadas, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- m. Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO): Sistema informático que tiene por objeto transmitir de manera electrónica las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente, para su atención por parte de las entidades supervisadas. A cuyo efecto ASFI publicará en éste, las imágenes digitalizadas de las instrucciones, así como los archivos digitales en formato ASCII, con el detalle de los datos referidos a las citadas instrucciones;
- n. Suspensión de retención de fondos: Orden impartida por Autoridad Competente en la que dispone de manera expresa, dejar sin efecto la instrucción para la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades supervisadas. La orden de suspensión debe provenir de la misma Autoridad Competente que dispuso la retención, de quien haga sus veces o de la autoridad superior que conozca el trámite en recurso interpuesto.

Página 2/2

k)

SECCIÓN 2: DE LA TRANSMISIÓN

Artículo 1°- (Transmisión) Las instrucciones de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente, serán transmitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las entidades supervisadas, mediante uno de los siguientes medios:

- a. El Módulo de Ventanilla Virtual;
- b. El Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO).

Artículo 2°- (Horario) ASFI realizará la transmisión de las Instrucciones emitidas por Autoridad Competente, mediante:

- a. El Módulo de Ventanilla Virtual, de lunes a viernes hasta dos veces por día:
 - 1. La primera entre horas once treinta (11:30) y doce treinta (12:30);
 - 2. La segunda entre horas dieciséis treinta (16:30) y diecisiete treinta (17:30).
- b. El SIREFO, de lunes a viernes hasta dos veces por día:
 - 1. La primera entre horas once treinta (11:30) y doce treinta (12:30);
 - 2. La segunda, entre horas dieciséis treinta (16:30) y diecisiete treinta (17:30).

SECCIÓN 3: DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 1°- (Plazos) Las instrucciones de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente, transmitidas a través del Módulo de Ventanilla Virtual o del Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos (SIREFO), deben ser cumplidas considerando los siguientes aspectos:

- a. Retención de fondos: La entidad supervisada debe realizar las acciones para el cumplimiento de la Instrucción, afectando el saldo existente a la hora y fecha en que se realizó la transmisión de la Instrucción, así como a las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado en la orden respectiva.
- b. Suspensión de retención de fondos: La entidad supervisada procederá con la suspensión de la retención de los fondos, en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente o en su defecto, máximo en el día hábil administrativo siguiente a la transmisión de la Instrucción.
- c. Remisión de fondos: La entidad supervisada, procederá con el envío de los fondos retenidos, en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente o en su defecto, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la transmisión de la Instrucción.

Artículo 2°- (Informe de cumplimiento) La entidad supervisada debe informar a la Autoridad Competente, en cuanto a los resultados del cumplimiento de la Instrucción, considerando los siguientes aspectos:

a. Plazos:

- 1. Retención de Fondos: Comunicar la retención efectuada en el plazo dispuesto por la Autoridad Competente o en su defecto, en el término máximo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la transmisión de la Instrucción.
 - Sólo cuando la Instrucción así lo determine; las Entidades Supervisadas informarán a la Autoridad Competente, sobre las personas naturales o jurídicas que no mantienen depósitos en éstas.
- 2. Suspensión de retención de fondos: Conforme a lo dispuesto por la Autoridad competente o en su defecto, en el término máximo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la transmisión de la Instrucción;
- 3. Remisión de fondos: Conforme a lo dispuesto por la Autoridad competente o en su defecto, en el término máximo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la transmisión de la Instrucción.
- b. Medios: El informe de cumplimiento será remitido a la Autoridad Competente en medio impreso o mediante el sistema de transmisión electrónica que ésta o ASFI disponga, a cuyo efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hará conocer, mediante carta circular, la forma de acceso y los requisitos para su uso.

Artículo 3º- (Contenido del informe de cumplimiento) El informe relativo a Instrucciones emitidas por Autoridad Competente, proporcionada por la Entidad Supervisada, debe consignar en calidad de referencia mínimamente los siguientes datos:

a. Tipo y Número de proceso;

Página 1/2

- b. Tipo y fecha de la Instrucción emitida por Autoridad Competente;
- c. Nombre y cargo de la Autoridad Competente que emitió la Instrucción;
- d. Identificación de las partes que intervienen en el proceso;
- e. Detalle de cuentas, consignando el número y modalidad de éstas (individual, indistinta o conjunta), moneda y saldo disponible, así como el monto retenido, liberado o remitido, según corresponda al tipo de instrucción.

Se debe emitir un informe por cada Instrucción emitida por la Autoridad Competente.

Artículo 4°- (Lugar de cumplimiento) El cumplimiento de la Instrucción emitida por Autoridad Competente, tendrá carácter nacional, excepto cuando ésta especifique que su observancia, está restringida a una determinada ubicación geográfica.

Artículo 5°- (Acciones preventivas) En caso de que la Instrucción emitida por Autoridad Competente, tenga inconsistencias o información incompleta respecto al (a los) monto(s), moneda(s), nombre(s), número(s) de documento(s) de identidad u otros datos que generen dudas, pero no impidan la identificación de fondos, la Entidad Supervisada debe proceder según el tipo de la misma, de una de las siguientes maneras:

- a. Instrucción de retención de fondos, realizar la retención de los depósitos identificados y posteriormente, solicitar la aclaración necesaria a la Autoridad Competente que emitió la instrucción, hasta el día hábil administrativo siguiente a la transmisión de la Instrucción;
- b. Instrucción de suspensión de retención o de remisión de fondos, previo a efectuar la suspensión de la retención o la remisión de recursos, solicitar la aclaración necesaria a la Autoridad Competente que emitió la instrucción, hasta el día hábil administrativo siguiente a la transmisión de la Instrucción.

Cuando la inconsistencia de los datos o carencia de información en la Instrucción, no permitan la identificación de los fondos y consecuentemente, que la Entidad Supervisada no pueda ejecutar lo ordenado, ésta debe comunicar la imposibilidad de cumplimiento, a la Autoridad Competente que la emitió, hasta el día hábil administrativo siguiente a la transmisión de la Instrucción.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la Entidad Supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2°- (Obligaciones) Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- a. Revisar en el Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos y en el Módulo de Ventanilla Virtual, las órdenes de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, transmitidas, conforme a los horarios establecidos en el presente Reglamento;
- b. Verificar si el número de documento de identificación consignado en la Instrucción, así como en las copias de los documentos adjuntas a ésta, corresponden al titular de la(s) cuenta(s), con el mismo nombre o razón social, con el objeto de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de números;
- c. Dar cumplimiento a la Instrucción emitida por Autoridad Competente en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- d. Informar a la Autoridad Competente en el plazo previsto en el presente Reglamento, en cuanto al cumplimiento de la Instrucción;
- e. Llevar un Registro de las instrucciones emitidas por Autoridad Competente, en el cual se evidencie el cumplimiento de las citadas instrucciones, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuando así lo requiera.
- f. Brindar al titular de la(s) cuenta(s), la información completa relacionada con la(s) Instrucción(es) emitida(s) por Autoridad Competente y al (a los) informe(s) de cumplimiento correspondientes, así como el estado de la(s) cuenta(s), debiendo entregar a éste, copia impresa de la citada información así como de la(s) Instrucción(es) en caso de que sea(n) requerida(s);
- g. Elaborar el (los) manual (es) en el (los) cual (es), deben establecerse los procedimientos, las responsabilidades y funciones de los funcionarios involucrados en los procesos referidos a la atención de órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por Autoridad Competente.
 - El (los) citado(s) manual(es) debe(n) ser aprobado(s) por el Directorio u Órgano Equivalente y estar adecuado(s) a las disposiciones emitidas por ASFI.

Artículo 3°- (Prohibiciones) La entidad supervisada queda prohibida de realizar cobros por los siguientes conceptos:

- a. Retención, suspensión de retención o remisión de fondos instruida por Autoridad Competente;
- **b.** Emisión de informe remitido a la Autoridad Competente, sobre el cumplimiento de la Instrucción emitida por ésta, incluso cuando la orden se refiera a personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en la entidad.

c. Emisión de copia impresa, de la información y de la(s) Instrucción(es) de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, entregada(s) al titular de la(s) cuenta(s), en el marco de lo dispuesto en el inciso e, Artículo 2° de la presente Sección;

Artículo 4°- (Cómputo para la prescripción de fondos) El plazo de diez (10) años para que opere la prescripción de fondos a favor del Estado, de cuentas que fueron retenidas por orden de Autoridad Competente, debe computarse desde el día en que el titular realizó el último movimiento en su cuenta, sin considerar para ese cálculo el tiempo de la retención.

El cómputo de la prescripción sobre el saldo inactivo que no forma parte de la retención de fondos, inicia desde el día en que el titular de la cuenta realizó la última operación o movimiento.

Artículo 5°- (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Página 2/2